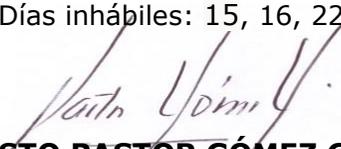


CONSTANCIA: Febrero 11 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem de la parte pasiva ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 13 de enero de 2022.
- Término para contestar demanda: Del 14 de enero al 10 de febrero de 2022, con pronunciamiento sin proponer excepciones.
- Días inhábiles: 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de enero, 05 y 06 de febrero de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 125
Radicado No. 2020-00090

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista que el curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO, se pronunció frente a la demanda sin formular medios exceptivos, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

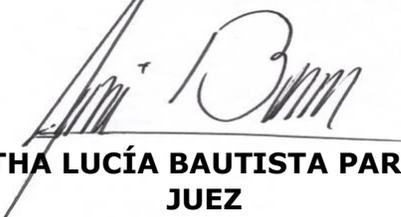
Es preciso indicar que las pruebas aportadas y las solicitadas dentro de este proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovido por la señora LUZ EDITH SILVA ZAMBRANO, frente a los señores LUIS FERNANDO y MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO, y JHON ANDERSON GÁLVEZ MARÍN en calidad de herederos determinados del fallecido JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO, y demás herederos indeterminados del citado causante, fueron decretadas mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2021.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV